

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se convoca el Premio Andalucía de Periodismo en su XXI Edición, en las modalidades de Prensa escrita, Radio, Televisión, Fotografía e Internet.

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía viene convocando anualmente el Premio Andalucía de Periodismo, a fin de fomentar el tratamiento en los Medios de Comunicación de los temas referidos a Andalucía y contribuir a la difusión de los aspectos sociales, económicos y culturales de la Comunidad Autónoma y el conocimiento de su Estatuto de Autonomía.

Los resultados positivos que dicha experiencia ha puesto de manifiesto aconsejan convocar el citado Premio, en una nueva edición.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones legales que me vienen conferidas

HE RESUELTO

Convocar el Premio Andalucía de Periodismo en su XXI Edición, en las modalidades de Prensa Escrita, Radio, Televisión, Fotografía e Internet, con arreglo a las Bases Generales que se adjuntan como anexo a esta Resolución.

Sevilla, 20 de febrero de 2006

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

XXI PREMIO ANDALUCIA DE PERIODISMO

Modalidades de Prensa, Radio, Televisión, Fotografía e Internet

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina del Portavoz del Gobierno, convoca la XXI Edición del Premio Andalucía de Periodismo en sus cinco modalidades de Prensa, Radio, Televisión, Fotografía e Internet, con arreglo a las siguientes bases:

BASES GENERALES

1. El Premio Andalucía de Periodismo, en sus cinco modalidades, será otorgado al trabajo periodístico o labor profesional que mejor haya contribuido durante 2005 a reflejar la realidad andaluza y difundir los aspectos y valores culturales, sociales y económicos de esta Comunidad Autónoma.

2. Los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en Prensa o Internet o emitidos en Radio o Televisión a lo largo del año 2005 y no premiados ni presentados simultáneamente a otros concursos.

3. La XXI Edición de este Premio Andalucía de Periodismo estará dotada, en cada una de sus modalidades, con 12.000 euros.

4. El procedimiento para la presentación de candidatos podrá seguir dos cauces distintos:

a) Envío de los trabajos a concurso por parte de los propios autores. En el caso de que sean trabajos colectivos, éstos deberán remitirse acompañados de un documento con la firma de todos sus coautores, en el que se especifique el titular individual o colectivo de la candidatura.

b) Presentación de candidaturas por parte de las Asociaciones de la Prensa de Andalucía.

5. En ambos supuestos, los trabajos deberán presentarse en español o acompañados de traducción certificada y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En la modalidad de Prensa, los originales deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de fecha y página de la publicación en que hayan aparecido.

- En la modalidad de Radio, los aspirantes a este Premio deberán presentar sus originales por duplicado en cinta casette o CD y acompañados de certificación del director de la emisora con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Televisión, los originales deberán presentarse por duplicado en cinta VHS o DVD y acompañados asimismo de certificación del director del centro, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Fotografía, éstas deberán presentarse por duplicado, tanto en soporte digital como impresas en formato 24 x 30 cm, acompañadas de originales y fotocopia en DIN-A4 del ejemplar del diario o medio de comunicación donde se hayan publicado.

- En la modalidad de Internet, los trabajos deberán presentarse por duplicado en formato CDRom o similar, visible con los programas de navegación habituales, acompañado de una breve descripción del sitio.

La Consejería de la Presidencia se reserva el derecho de solicitar a los concursantes un certificado de alojamiento en la Red.

6. En las cinco modalidades del Premio, los autores o Asociaciones de la Prensa que presenten sus respectivas candidaturas deberán acompañar, junto al material citado en el apartado anterior, un sobre que incluya en su interior un breve currículum del candidato y refleje en el exterior el título del trabajo y la modalidad en la que concursa.

7. En la segunda posibilidad de presentación de candidaturas (4b), las Asociaciones de la Prensa provinciales deberán remitir, además, una memoria justificativa de los méritos del candidato que proponen.

8. La documentación exigida deberá remitirse, especificando en el sobre XXI Edición del Premio Andalucía de Periodismo, a la Oficina del Portavoz del Gobierno (Casa Rosa, Paseo de la Palmera, s/n. 41071-Sevilla).

9. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 31 de mayo de 2006 a las 12,00 horas.

No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, salvo las remitidas por correo, cuya fecha de envío esté comprendida en el citado plazo de admisión.

10. En caso de que el Jurado no conceda el Premio a ninguna de las candidaturas concurrentes, cada uno de sus miembros podrá presentar verbalmente, en los términos que estime oportunos, al candidato o candidatos que, sin haber concurrido al certamen, considere merecedores del galardón.

11. Para poder obtener el premio alguno de los candidatos propuestos por los miembros del Jurado deberá haber quedado cerrado el debate sobre las candidaturas presentadas por escrito de acuerdo con los cauces establecidos en la convocatoria (Punto 4, a y b).

12) Si ningún miembro del Jurado hace uso de esta facultad, el Premio podrá ser declarado desierto.

13. El Jurado podrá otorgar Menciones Especiales a los trabajos o candidatos presentados a concurso, que no hayan obtenido premio.

14. El Jurado estará presidido por el Consejero de la Presidencia e integrado por los siguientes miembros:

- Portavoz del Gobierno.
- Director General de Comunicación Social.
- Un periodista designado por las Asociaciones Profesionales.
- Un director de Medios de Comunicación de Andalucía.
- Tres personalidades del mundo de la cultura y de la comunicación social.
- Un miembro de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que actuará como Secretario del Jurado.

15. El fallo del Jurado será inapelable.

16. Los trabajos no premiados serán destruidos tras el fallo para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos.

17. La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de estas Bases.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 2 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones con carácter permanente para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones colaboradoras de Integración Familiar.

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española y el artículo 13, en sus apartados 22 y 30, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuyen a nuestra Comunidad Autónoma competencias relativas a la asistencia social, servicios sociales y menores. Concretamente, corresponde su ejercicio a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en materia de menores, a través de la Dirección General de Infancia y Familias, en virtud de los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Al amparo de este marco competencial, la Junta de Andalucía ha aprobado un amplio número de normas que vienen a establecer el régimen jurídico aplicable en materia de promoción y protección de los derechos de los menores.

Entre esas normas, el Decreto 454/1996, de 1 de octubre, reguló la habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y la Acreditación de Entidades de Adopción Internacional. Con respecto a las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, se consideró necesario dictar las Ordenes de 12 de julio de 1999 y 11 de marzo de 2002, con el objetivo de desarrollar la colaboración de la Consejería de Asuntos Sociales con estas Instituciones y regular la financiación de sus actividades de mediación para el acogimiento familiar a través de subvenciones públicas.

Tras su publicación, diversas Instituciones habilitadas al efecto han suscrito Convenios de colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales, actualmente Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, lo que ha permitido dar un importante impulso al programa de acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, aún el número de estas Entidades es insuficiente para, extender la actuación a todas las provincias andaluzas, y propiciar el desarrollo de nuevos programas que den respuesta a las características y necesidades de los menores susceptibles de acogimiento familiar.

Por otra parte la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras en el Capítulo I del Título III establece las normas reguladoras de subvenciones. Así según dispone su artículo 28.1 «Las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y las Entidades de Derecho Público contempladas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el presente Capítulo, en el Título VIII de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, incluidas las bases reguladoras, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada».

Así pues, con esta nueva Orden se pretende establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, adaptándolas a la normativa vigente, y la convocatoria con carácter permanente de las mismas, estableciendo un procedimiento flexible, de forma que no esté sujeta a plazo alguno la presentación de solicitudes para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar. Con ello se permitirá la concurrencia de Entidades en cualquier momento del presente o sucesivos ejercicios presupuestarios, pudiéndose dar respuesta a las nuevas necesidades que pudieran surgir.

Dada la naturaleza y el número reducido de estas Entidades, así como el carácter del servicio que las mismas prestan a la comunidad, quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo además en cuenta que estas Entidades han sido acreditadas una vez cumplidos todos los requisitos, conforme al Decreto 454/1996, de 1 de octubre, sobre Habilitación de Entidades Colaboradoras de Integración Familiar y Acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, y que las mismas son objeto de un continuo control y seguimiento.

El procedimiento a seguir para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia no competitiva debido a las específicas e individuales características de los programas a subvencionar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familias, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria con carácter permanente de subvenciones para la financiación de las actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en las normas especiales que en materia de subvenciones se incluyan en las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, así como en el Reglamento aprobado